

SOLICITUD/CERTIFICADO DE SEGURO DE INCENDIO CONTRA TODO RIESGO

POLIZA GRUPO Nro: 20906

CODIGO SBS Nro: RG0740100034

EMPRESA DE SEGUROS

Razón Social: MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
Número de RUC: 20202380621
Domicilio: Av. 28 de Julio 873 - Miraflores
Teléfono: 213-3333
Correo Electrónico: si24@mapfreperu.com

Contratante: CMAC Piura S.A.C
Ruc N°: 20113604248
Domicilio: Jr. Ayacucho N° 353 Piura, Perú.
Teléfono: (073) 284300
Asegurado:
Endosatario: CMAC Piura S.A.C
Beneficiario: El endosatario hasta el monto de su acreencia y el asegurado en caso de cualquier exceso.
Vigencia del Certificado:
Moneda: Dólares Americanos
Fecha de Inicio del Seguro:
Número de Solicitud:

DATOS DEL ASEGURADO

Departamento: **Provincia:** **Distrito:**
Dirección:
DNI: **Fec Nac:**
Email: **Teléfono:** /

DATOS DEL RIESGO ASEGURADO

Departamento: **Provincia:** **Distrito:**
Dirección:
Moneda: Dólares Americanos **Valor Declarado \$:**

DATOS DEL INMUEBLE**Uso/Materia del Seguro:****Tipo de Construcción:****Número de Pisos:****Número de Sótanos:****Año de Construcción:****Material de Construcción:****Tipo de Estructura:****Descripción:**

MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, (en adelante LA COMPAÑÍA), con RUC No. 20202380621 teléfono No. (01) 213-7373 y domicilio en Av. 28 de Julio 873 Miraflores, certifica que de acuerdo a las condiciones generales y particulares de la póliza matriz No. 20906 brinda amparo al(los) titular(es) de los préstamos vigentes contratados con la CMAC PIURA S.A.C. con RUC N°20113604248 telefax N° (073) 284300 y domicilio en Jr. Ayacucho Nro. 353 Centro Civico - Centro Piura - Piura, (en adelante CMAC-PIURA S.A.C.) , por los riesgos y sumas aseguradas materias del seguro, siempre y cuando la cobertura se encuentre vigente a la fecha de producirse un eventual siniestro cubierto por la póliza.

COBERTURAS:

Todo Riesgo de Incendio incluyendo Huelga, Motín, Conmoción Civil y Riesgos de la Naturaleza incluida la cobertura de Terremoto, hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados.

SUMA ASEGURADA:

Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los S/ 3'000,000 o US\$ 1'200,000

Sublímites	Suma Asegurada
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en agregado anual – Límite único y combinado	Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los S/. 3'000,000.00 ó US\$ 1'200,000.00
Gastos extraordinario	Hasta el 15% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los US\$ 50,000.00
Gastos extras – Cédula F	Hasta el 10% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los US\$ 50,000.00
Rotura o rajadura accidental de cristales y vidrios	Hasta el 5% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los US\$ 1,000.00
Robo de Instalaciones fijas	Hasta el 10% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los US\$ 10,000
Todo Riesgo para Contratistas - CAR (solo para remodelaciones y/o ampliaciones dentro de los predios asegurados)	Hasta el 10% de los valores declarados a reposición a nuevo de los predios asegurados, sin exceder los US\$ 100,000

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO)

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000.00
Terremoto, sismo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar	1% del valor declarado del predio afectado y los bienes en él contenidos amparados por esta cobertura, mínimo US\$ 1,000.00
Otros Riesgos de la naturaleza	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000.00
Rotura o rajadura accidental de cristales y vidrios	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50.00
Gastos Extras.	3 días
Demás riesgos	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500.00
Todo Riesgos para Contratistas - CAR	10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000.00

IMPORTANTE:

El asegurado tiene derecho a solicitar, copia de la póliza del seguro a LA COMPAÑÍA S.A.C., la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado. Las comunicaciones cursadas por el Asegurado a la CMAC-PIURA S.A.C., por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a Mapfre Perú.

TASAS:

Tasa Comercial Mensual*: 0.20059 % (Tasa por mil)

Tasa Comercial Mensual* + IGV : 0.23670% (Tasa por mil)

PRIMA MÍNIMA MENSUAL

Prima Comercial: US\$ 4.292

Prima Comercial + IGV: US\$ 5.065

PRIMA COMERCIAL MENSUAL:**PRIMA COMERCIAL MENSUAL + IGV:**

Comisión Canal: diecisiete punto cuarenta y ocho por ciento aplicada a la prima comercial

Comisión Broker: cuatro punto ochenta y cinco por ciento aplicada a la prima comercial

*La prima mensual será incluida y cancelada dentro de las cuotas de crédito según cronograma de pagos otorgados.

Declaro tener conocimiento y acepto las condiciones estipuladas en el presente certificado.

Director de la Unidad
de Riesgos GeneralesGerente de la Unidad
de Negocio

ASEGURADO

Fecha de Emisión

RESUMEN DE CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO A TODO RIESGO**RIESGOS EXCLUIDOS**

Los siguientes riesgos no se cubren bajo la presente póliza pero podrán ser amparados previa consulta, suscripción y autorización de la Aseguradora:

- Carpinterías, aserraderos, fábricas de muebles, ebanisterías, tiendas y depósitos de madera y/o aglomerados y/o similares.
- Textiles: industrias, almacenes, comercialización; tejeduría, hilandería, confecciones y tintorerías.
- Papel y Cartón: venta, almacenaje o fabricación.
- Pinturas y/o tintes al agua (no combustibles): venta, almacenaje o fabricación.
- Maquinarias y Equipos médicos (excepto equipos de Tomografía y/o Resonadores Magnéticos).
- Plásticos: industrias, almacenes, comercialización.
- Instalaciones cuya actividad principal sea servir a depósitos de combustibles (las Estaciones de Servicios y Expendios de Lubricantes no hacen parte de esta exclusión).
- Cajeros Automáticos.
- Embajadas, Consulados, Legaciones, Misiones Diplomáticas y Residencias de los Embajadores.
- Gasoductos, Oleoductos y Poliductos.
- Instalaciones Petroleras.
- Riesgos de Energía (generación eléctrica de cualquier tipo, transmisión, distribución)
- Sedes de Partidos Políticos.
- Instalaciones de Comunicaciones para Servicio Público.
- Torres y Redes de Distribución y Transmisión de Energía Pública.
- Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación

- Centrales de Generación Eléctrica incluyendo las Subestaciones.
- Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radios ayudas
- Minas.
- Edificios de más de 25 Pisos.
- Estaciones de Policía y/o Instalaciones Militares.
- Obras Civiles Terminadas como Puentes y Túneles, ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, Presas, Aeropuerto, etc.).
- Desmotadoras, almacenes o depósitos de pacas o de algodón e rama
- Instalaciones Flotantes ó Técnicas marinas u operaciones costa afuera (off shore).
- Colchones, cojines, almohadas y similares, fábrica y/o depósitos.
- Espuma sintética (poliuretano). Fábrica, depósito, venta de espuma sintética
- Industrias de petróleo, Petroquímicos, Gaseoductos y Oleoductos.
- Instalaciones Flotantes ó Técnicas marinas u operaciones costa afuera (off shore).
- Fábricas, depósitos o tiendas de explosivos, pólvora y mechas.
- Langostineras y piscifactorías (piscigranjas, Criaderos de Peces).
- Pirotecnia, luces de bengala, depósitos de fulminantes, detonantes y municiones.
- Sustancias peligrosas, inflamables, explosivas y/o fulminante, combustibles o comburentes, tales como: Pinturas, Lacas, Barnices, Nitratos, Ácidos, Alcoholes, Mercurio, Cianuro, Thinner, Carbón, Negro de Humo, Asbesto y similares. En el caso de asbesto, solo se excluyen riesgos relacionados a su producción y/o comercialización.

En el caso de zonas tuguizadas, tales como: mercados y en general zonas con alta concentración de comercio ambulatorio la exposición máxima por riesgo no podrá ser mayor a S/. 50,000 soles o su equivalente en dólares.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

Aplicables a todas las coberturas

Cláusulas Generales de Contratación

Cláusula de nombramiento de liquidadores o ajustadores de siniestros (Terna: Osberk, Herrera DKP, Crawford)

Cláusula de adelanto del 50% del siniestro

Aplicables a Incendio todo Riesgo y HMCCDMVT

Condiciones generales del Seguro de Incendio y/o Rayo

Seguro contra Todo Riesgo de Incendio, incluido Terremoto

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

Rotura accidental de Cristales y Vidrios

Traslado Temporal

Permisos

Reparaciones o Reconstrucciones

Gastos Extraordinarios

Aplicables a Lucro Cesante

Condicionado General de Lucro Cesante

Cedula "F"

Aplicables a Robo y Asalto

Condicionado General de Robo y/o Asalto

CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato de seguro puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Resolución unilateral de cualquiera de las partes
- b) Falta de pago de la prima.

- c) Obstaculizar los derechos de LA COMPAÑÍA.
- d) Cese de la relación contractual con CMAC-PIURA S.A.C.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO DE SINIESTROS

En adición a las cargas y obligaciones señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

* El CONTRATANTE, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberán comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (03) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

* El ASEGURADO deberá hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para minimizar la gravedad e intensidad de las posibles consecuencias del siniestro, impedir su progreso, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la Materia Asegurada.

El incumplimiento del ASEGURADO de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización hasta por el importe del perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA por dicho incumplimiento.

* No remover, ni ordenar o permitir la remoción de, los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

*Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el daño o destrucción, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes que amparen al ASEGURADO contra los daños cubiertos por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas que amparen al ASEGURADO contra los daños que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el numeral 10.12.1 del Artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

8.5. En concordancia con lo estipulado por los numerales 7.8 y 7.9 del artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá proporcionar:

8.5.1. Una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del Descubrimiento o daño o pérdida, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito. Dicha reclamación formal deberá constar de:

8.5.1.1. una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien reclamado,

8.5.1.2. así como de todos los documentos que sustenten, tanto la preexistencia como valor de cada bien reclamado.

8.5.2. Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la reclamación, sea con respecto

8.5.2.1. de la causa del siniestro, y/o

8.5.2.2. de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño se produjo, y/o

8.5.2.3. que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización, y/o

8.5.2.4. el salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas obligaciones.

MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS:

1. En caso de incendio, presentar el informe de los bomberos.
2. Presentar la Denuncia Policial de inmediato.
3. Informe del perito o ajustador.

4. Breve declaración del estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe aproximado de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

5. Una declaración detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismo bienes u objetos destruidos o dañados.

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros los cuales deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros. El laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida. El laudo arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje

(artículos 62° y 63° del D. Leg. 1071, normas modificatorias y/o sustitutorias). En caso el monto reclamado por el asegurado no excediera las tres (3) UIT, éste podrá acudir a la vía judicial.

MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por el Grupo MAPFRE Perú; así como, los no asegurados, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a la Compañías precitadas en los siguientes canales:

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE Perú (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, N° siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la Consulta a través de la página Web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Contáctenos" (Central de Consultas).

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE Perú (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, N° siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta.

- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por una Ejecutiva de Atención al Cliente en las oficinas a nivel nacional de las compañías precitadas. Podrá adjuntar de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.

- A través de la página Web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Jr. Junín N° 270, Lima 01 / Teléfonos: 0800-10840 | (511) 200-1930 / www.sbs.gob.pe

2. INDECOPI

Calle de la Prosa 104, San Borja Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias) / www.indecopi.gob.pe

3. Defensoría del Asegurado

Calle Armador Merino Reyna 307 - Piso 9, San Isidro, Lima - Perú Telefax: 01 421 0614 / www.defaseg.com.pe

IMPORTANTE

* El ASEGURADO tiene derecho a solicitar, copia de la póliza de seguro a la CMAC-PIURA S.A.A. La cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el ASEGURADO.

* EL ASEGURADO declara conocer los alcances de las coberturas, exclusiones y limitaciones de este seguro, especificados en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. Es de conocimiento del Asegurado que cualquier ocultamiento y omisión o falsedad en esta solicitud de seguro o declaración hacen nulo el contrato de seguro, no teniendo LA COMPAÑIA ninguna responsabilidad.

* EL CONTRATANTE cuenta con el derecho de arrepentimiento que lo faculta a resolver el contrato de seguro, sin expresión de causa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el tomador recibe la póliza o una nota de cobertura provisional. Si el CONTRATANTE resuelve el contrato LA COMPAÑIA le deberá devolver la prima recibida.

* Antes del vencimiento del plazo estipulado en la Póliza, el CONTRATANTE y LA COMPAÑIA podrán resolverla, sin expresión de causa. Si LA COMPAÑIA ejerce la facultad de resolver el contrato, debe por medio fehaciente dar un preaviso no menor de treinta (30) días y reembolsar la prima por el plazo no corrido. Si el CONTRATANTE optara por la resolución, LA COMPAÑIA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

* Durante la vigencia del contrato el asegurador no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

* El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

* Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

COBERTURA SUJETA A LA ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO Y PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES MATERIA DE LA PRESENTE OPERACIÓN